

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO CERO UNO GUION DOS MIL DIECIOCHO (001-2018) SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y TRESMAN, SOCIEDAD ANONIMA, POR MEDIO DE SU PRESIDENTE DEL CONSEJO DE AMINISTRACION Y REPRESENTANTE LEGAL TOMAS ALFONSO ALVAREZ FERNÁNDEZ. -----

En la ciudad de Guatemala, diecisiete de abril de dos mil dieciocho (17-04-2018) nosotros: Por una parte, **ANA PATRICIA CONTRERAS MEJÍA DE GONZÁLEZ**, de treinta y cinco años de edad (35), casada, guatemalteca, Abogada y Notaria, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil quinientos cincuenta y siete espacio treinta y nueve mil ochocientos dieciocho espacio cero ciento uno (2557 39818 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en mi calidad de **SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, que en adelante me denominare LA SECRETARÍA lo que acredito con: A) Certificación del Acuerdo Gubernativo número cuarenta y cuatro (44) de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), emitido por el Presidente de la República de Guatemala; B) Certificación del acta de Toma de Posesión del Cargo número ochocientos veinticinco guion dos mil diecisiete (825-2017) de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), asentada en el libro principal de actas L dos, treinta y dos mil doscientos cincuenta y cinco (L2 32,255), folio cero mil ciento nueve (01109) de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, autorizado por la Contraloría General de Cuentas; señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos la sede de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, ubicada en la treinta y dos calle nueve guion treinta y cuatro de la zona once (32 Calle 9-34, Zona 11), Colonia Las Charcas de esta ciudad capital; y por la otra parte el señor **TOMÁS ALFONSO ALVAREZ FERNÁNDEZ** de cincuenta y siete (57) años de

edad, casado, guatemalteco, Ingeniero, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número mil novecientos treinta y siete espacio ochenta y tres mil ochocientos cincuenta y uno espacio mil uno (1937 83851 1001) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad mercantil TRESMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA con número de identificación tributaria -NIT- noventa y ocho millones setecientos once mil cuatrocientos setenta y cuatro (98711474), calidad que acredito con el acta notarial de mi nombramiento de fecha tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), autorizada por la notaria Gabriela María Abac, debidamente inscrita con el registro número quinientos veintiún mil sesenta y seis (521066) folio quinientos ochenta y nueve (589) del libro cuatrocientos cincuenta y seis (456) de auxiliares de comercio del Registro mercantil de la República, entidad propietaria de los bienes inmuebles objeto del presente contrato, señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones la **séptima (7ª.) Avenida doce guion veintitrés, (12-23) zona nueve (9) oficina número doce guion diecinueve (12-19) planta baja Edificio Etisa, ciudad de Guatemala**, comprometiéndome a notificar cualquier cambio de residencia que hubiere, dentro de los ocho (8) días siguientes de efectuado el mismo, aceptando que de no dar el aviso correspondiente dentro del plazo estipulado se me seguirá notificando en la dirección señalada, teniendo como bien hechas las citaciones, notificaciones y requerimientos que se realicen en el lugar señalado. Los comparecientes hacemos constar: a) haber tenido a la vista la documentación relacionada en el cuerpo del presente contrato y ser de los datos de identificación personal anteriormente consignados; b) encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; y c) que la representación que ejercitamos son suficientes conforme a la ley y a nuestro juicio, para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo los comparecientes en su orden nos denominaremos **"LA SECRETARÍA"** y **"EL ARRENDANTE"**, respectivamente, por lo que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE**

BIENES INMUEBLES EN DONDE FUNCIONARÁ LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO MODELO DE CUIDADO RESIDENCIAL FAMILIAR PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN ESPECIAL RESIDENCIAL HOGAR SEGURO VIRGEN DE LA ASUNCIÓN, A CARGO DE LA SUBSECRETARIA DE PROTECCION Y ACOGIMIENTO A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, conforme al contenido de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.**

ANTECEDENTES: "LA SECRETARÍA", tiene como finalidad coadyuvar en la protección integral y especial de la niñez y adolescencia en su entorno familiar, mediante la restitución y el goce de sus derechos, asimismo contribuye en la reinserción de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de sus programas y servicios; específicamente la Dirección de Protección Especial Residencia Hogar Seguro Virgen de la Asunción, el cual tiene a su cargo planificar, organizar, dirigir, coordinar, monitorear y supervisar los planes y programas técnicos y administrativos en los diferentes servicios de protección especial a la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos, cuando estos son separados de su medio familiar o carecen de él. Para el cumplimiento de dichos fines, surge la necesidad de ubicar un bien inmueble que cumpla con las perspectivas para desarrollar sus actividades en el Departamento de Guatemala, ya que **"LA SECRETARÍA"** carece de un bien inmueble en condiciones adecuadas, y en virtud que según resolución de fecha cuatro (4) de abril de dos mil diecisiete (2017) la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia, en el apartado POR TANTO, al resolver DECLARA: en el numeral II) literal "a) Se ordena el cierre progresivo del Hogar Seguro Virgen de la Asunción, debiendo efectuarse el traslado de los niños, niñas y adolescentes en coordinación con la Procuraduría General de la Nación y el Consejo Nacional de Adopciones en función de lo preceptuado en el artículo 108 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y Consejo Nacional de Adopciones, debiendo este último verificar que los hogares cumplan con los requisitos mínimos para garantizar los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes de conformidad con lo establecido en el artículo 23 , 29 y 34 de la Ley de Adopciones, lo anterior

deberá de verificarse dentro del plazo de cuatro meses a partir de la notificación de la resolución.;...”, por tal razón se implementará el Nuevo Modelo de Cuidado Residencial Familiar para la atención de la población de la Dirección de Protección Especial Residencial Hogar Seguro Virgen de la Asunción, a cargo de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. Los inmuebles propiedad de “**EL ARRENDANTE**”, se encuentran ubicados en una posición estratégica perfecta para el cumplimiento de las funciones de “**LA SECRETARÍA**”, y a su vez el precio de la renta proyectada se encuentra razonable en relación a los existentes en el mercado de bienes raíces, siendo conveniente la celebración del presente contrato. **SEGUNDA. BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que al respecto determinan los artículos uno (1), cuarenta y tres (43) literal e), de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; artículo cuarenta y dos (42) del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guión dos mil dieciséis (122-2016) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; artículos uno (1), dos (2), cuatro (4) y diez (10) literal a) del Reglamento Orgánico Interno de “**LA SECRETARÍA**”, Acuerdo Gubernativo número ciento uno guión dos mil quince (101-2015); artículo veintiséis (26) del Decreto ciento uno guión noventa y siete (101-97) del Congreso de la República; Ley Orgánica del Presupuesto; Resolución número once guión dos mil diez (11-2010) de fecha veintidós (22) de abril de dos mil diez (2010), del Ministerio de Finanzas Públicas. **TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO:** “**EL ARRENDANTE**” por este acto otorga en calidad de arrendamiento a favor de “**LA SECRETARÍA**”, los bienes inmuebles que se encuentran inscritos en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central de Guatemala, con números de finca doscientos dieciocho (218), folio doscientos dieciocho (218), del libro quinientos veintitrés (523) de Guatemala, ubicado en primera calle dieciséis guión cincuenta y ocho de la zona quince (1ª calle 16-58 zona 15), Colonia El Maestro, del municipio y departamento de Guatemala, el cual cuenta con catorce ambientes con un total

de ciento cincuenta punto cuarenta y cinco metros cuadrados de construcción (150.45 Mts2); y finca trescientos diez (310) folio cincuenta y nueve (59), del libro quinientos treinta y dos (532) de Guatemala, según la Certificación extendida por el Registro General de la Propiedad de la Zona Central de fecha diecinueve (19) y veinte (20) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), , el cual está ubicado en primera calle dieciséis guion sesenta de la zona quince (1ª calle 16-60 zona 15), Colonia el Maestro, del municipio y departamento de Guatemala, el cual cuenta con quince ambientes con un total de doscientos uno punto diez metros cuadrados de construcción (201.10 Mts2); y a su vez manifiesta que sobre las fincas descritas anteriormente no pesan gravámenes, anotaciones ni limitaciones que afecten de manera alguna la posesión de **“LA SECRETARÍA”**, según Justificación de la necesidad de arrendamiento de la Dirección de Protección Especial Residencia Hogar Seguro Virgen de la Asunción, a cargo de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia, de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, con el objeto de que funcione en el mismo la Implementación del Nuevo Modelo de Cuidado Residencial Familiar para la atención de la población de la Dirección de Protección Especial Residencial Hogar Seguro Virgen de la Asunción. **CUARTA. DEL ARRENDAMIENTO:** El arrendamiento de los inmuebles relacionados se hará bajo las siguientes condiciones: **a) RENTA:** El valor del arrendamiento de los inmuebles será por la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE QUETZALES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (Q.37,907.66)** mensuales, dividido de la siguiente forma: inmueble identificado con número de finca doscientos dieciocho (218), folio doscientos dieciocho (218), del libro quinientos veintitrés (523) de Guatemala, y ubicado en primera calle dieciséis guion cincuenta y ocho de la zona quince (1ª calle 16-58 zona 15), Colonia El Maestro, del municipio y departamento de Guatemala, con una mensualidad de dieciséis mil doscientos veintitrés quetzales con tres centavos **(Q.16,223.03)** para un total de noventa y siete mil trescientos treinta y ocho quetzales con dieciocho centavos **(Q.97,338.18)**; y para el inmueble identificado con número de finca trescientos diez (310) folio cincuenta y nueve (59), del libro quinientos treinta y dos (532) de

0 159

Guatemala, ubicado en primera calle dieciséis guion sesenta de la zona quince (1ª calle 16-60 zona 15), Colonia el Maestro, del municipio y departamento de Guatemala; con una mensualidad de veintiún mil seiscientos ochenta y cuatro quetzales con sesenta y tres centavos (**Q.21,684.63**), para un total de ciento treinta mil ciento siete quetzales con setenta y ocho centavos (**Q.130,107.78**); lo cual asciende a un monto total por ambas propiedades de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO QUETZALES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (Q.227,445.96)**, del periodo comprendido del uno de enero de dos mil dieciocho (01/01/2018) al treinta de junio de dos mil dieciocho (30/06/2018), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y todas las tasas, impuestos y gastos necesarios en que incurra **"EL ARRENDANTE"**. El pago del arrendamiento será cubierto con fondos propios de **"LA SECRETARÍA"** con cargo a la partida presupuestaria sesenta y cuatro guion cero tres guion cero cero cero guion cero once guion cero cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once guion cero cero cero cero guion cero cero cero cero (64-03-000-011-000-151-0101-11-0000-0000), de conformidad con la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria –CDP– que obra dentro del expediente de mérito contra la presentación de la factura contable respectiva a nombre de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, con número de identificación tributaria trescientos treinta y siete mil setecientos ochenta y ocho guion uno (NIT 337788-1), lo cual se hará efectivo en forma vencida el último día hábil del mes y hasta los primeros cinco (5) días del mes siguiente, por medio de depósito en la cuenta asignada y registrada en la Tesorería Nacional. **b) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de seis meses contados a partir del uno de enero de dos mil dieciocho (01/01/2018) al treinta de junio de dos mil dieciocho (30/06/2018). **QUINTA. OBLIGACIONES:** Serán obligaciones de **"LA SECRETARÍA"**: **a)** Servirse de los inmuebles arrendados, velando por el adecuado mantenimiento de sus instalaciones; **b)** Realizar inspecciones físicas del bien arrendado por parte de un delegado de **"LA SECRETARÍA"**, éstas inspecciones contendrán, como mínimo, un reporte general del estado y funcionamiento del bien arrendado, así como el

cumplimiento del programa de mantenimiento. A las inspecciones se acompañará la documentación necesaria para comprobar la veracidad del reporte, tales como fotografías y videograbaciones, entre otros. **c)** No llevar o mantener en el inmueble arrendado sustancias ilícitas, inflamables, corrosivas, salitrosas o explosivas, que puedan poner o pongan en peligro mediato o inmediato la seguridad del bien arrendado y del vecindario; **d)** Pagar por su propia cuenta los servicios de agua, teléfono, energía eléctrica, extracción de basura, cable, internet y mantenimiento de servicios con que cuenten los inmuebles, así como cualquier mejora removable o servicio que introduzca en los inmuebles arrendados. Las mejoras removibles podrán ser separadas al concluir el arrendamiento. Toda mejora removable que se haga en los inmuebles, será con autorización escrita del propietario de los mismos. Serán obligaciones de **"EL ARRENDANTE"**: Correr con los costos por motivo de las reparaciones de aquellos deterioros de la mala calidad o defecto de la construcción de los inmuebles objeto del presente contrato.



SEXTA. FIANZA Y/O GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: De conformidad con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) del Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas y los artículos cincuenta y cinco (55) numeral uno (1), cincuenta y seis (56) numeral 1) y cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guión dos mil dieciséis (122-2016), previo a la aprobación del contrato y para garantizar el cumplimiento y buena ejecución en todas las obligaciones estipuladas en el mismo, **"EL ARRENDANTE"** deberá constituir a favor y entera satisfacción de **"LA SECRETARÍA"** una fianza del diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, lo cual estará vigente durante todo el plazo contractual y garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, la que deberá ser entregada previo a que la Secretaría General de la Presidencia de la República apruebe este contrato, calculándose la parte incumplida en proporción al monto contratado, el que podrá ser establecido por **"LA SECRETARÍA"**; en este caso dará audiencia por diez (10) días a la institución afianzadora para que exprese lo que estime

legal y pertinente, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, "**LA SECRETARÍA**" sin más trámite ordenará el requerimiento. La fianza y/o garantía de cumplimiento deberá estar vigente hasta que "**LA SECRETARÍA**" entregue el respectivo finiquito, no pudiendo exceder la entrega del mismo, del plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de terminación del plazo de este contrato. Así mismo, la fianza y/o garantía de cumplimiento deberá ser emitida por una institución afianzadora debidamente autorizada para operar en la República de Guatemala y deberá contener expresamente, sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la institución afianzadora y la vigencia de dicha póliza. **SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** La presente negociación se podrá dar por terminada cuando ocurra cualesquiera de las siguientes circunstancias: a) Por convenio expreso; b) Por nulidad o rescisión del contrato; c) Por pérdida o destrucción total de la cosa arrendada; d) por expropiación o evicción de la cosa arrendada; e) Por vencimiento del plazo; f) De mutuo acuerdo; g) Por decisión unilateral de "**LA SECRETARÍA**" cuando el presente contrato se convierta en lesivo para los intereses del Estado; h) Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta negociación. En cualquier circunstancia, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, emitirá la resolución respectiva. **OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Este documento constituye la totalidad del acuerdo de voluntades y condiciones convenidas entre "**LA SECRETARÍA**" y "**EL ARRENDANTE**", por lo que la interpretación de su contenido se realizará estrictamente atendiendo lo expresado en sus cláusulas y de conformidad con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, su Reglamento y sus reformas y demás leyes guatemaltecas a la fecha de su suscripción. **NOVENA. RENUNCIAS Y EXONERACIONES:** Queda entendido que ninguna renuncia a sus derechos o exoneraciones de las obligaciones de las partes contenidas en este contrato será efectiva, a menos que lo convenido al respecto se realice por escrito y firmado por las partes de conformidad con la ley. **DÉCIMA. CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convenimos expresamente que cualquier diferencia o

reclamo que surja derivado de la interpretación o ejecución del presente contrato, será resuelto con carácter conciliatorio entre las partes contratantes, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por lo que **"EL ARRENDANTE"** renuncia al fuero de su domicilio sometiéndose a los tribunales que elija **"LA SECRETARÍA"**. **DÉCIMA PRIMERA.**

INCORPORACIÓN DE DOCUMENTOS: Se consideran parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Oferta presentada por parte de **"EL ARRENDANTE"**, y **b)** Todos los demás documentos que se generen relacionados con el presente contrato. **DECIMA SEGUNDA.**

CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, **"EL ARRENDANTE"** manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo número romano tres (III) del Título número romano trece (XIII) del Decreto diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema **GUATECOMPRAS**. **DÉCIMA TERCERA. APROBACIÓN DEL CONTRATO:** Para que el presente

contrato surta efectos legales y obligue a las partes contratantes, deberá ser aprobado de conformidad con lo que determinan los artículos cuarenta y siete (47) y cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Este contrato se efectúa siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y numeral romano cuatro (IV) Literal a) artículo nueve 9) de la Resolución número once guión dos mil diez (11-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas. Y que forman parte integral del presente contrato y del expediente todos los documentos que se acompañaron o generaron, así como la resolución número DEAC guión cero setenta y cinco guión dos mil dieciocho DEAC-075-2018 la que a continuación se transcribe literalmente en su parte conducente: **"RESOLUCIÓN NÚMERO DEAC-075-2018, SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: GUATEMALA, DOCE DE ABRIL DEL AÑO**

DOS MIL DIECIOCHO. Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por la **SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, para que le sea delega a su titular la facultad para suscribir Contrato Administrativo de Arrendamiento de Bienes Inmuebles con la entidad mercantil **TRESMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio de Tomás Alfonso Alvarez Fernández, quien actúa en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal, propietaria de dos bienes inmuebles ubicados en la primera (1era.) calle dieciséis guion cincuenta y ocho (16-58), dieciséis guion sesenta (16-60), Colonia El Maestro, zona quince (15), municipio y departamento de Guatemala, por el plazo de seis (6) meses, comprendido del uno (01) de enero al treinta (30) de junio de dos mil dieciocho (2018), el cual será utilizado para la implementación del Nuevo Modelo de Cuidado Residencial Familiar para la atención de la población de la Dirección de Protección Especial Residencial Hogar Seguro Virgen de la Asunción a cargo de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República; por una renta mensual de treinta y siete mil novecientos siete quetzales con sesenta y seis centavos (Q. 37,907.66) y por un monto total de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO QUETZALES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (Q.227,445.96)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-; de conformidad con las especificaciones establecidas en la oferta presentada. **CONSIDERANDO:** Que conforme a lo prescrito en el artículo (47) párrafo tercero del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, que establece: "...Cuando se trate de negociaciones que deban de efectuar las dependencias de la Presidencia de la República, serán suscritos por el secretario general, quien podrá delegar dicha facultad, en cada caso en los titulares de las citadas dependencias...", por lo que luego de haber analizado el presente caso, es procedente acceder a lo solicitado. **POR TANTO:** Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúa los artículos 1, 3, 43 literal e), 47 y 101 del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas, 42 del Acuerdo

Gubernativo Número ciento veintidós guión dos mil dieciséis (122-2016), del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas y artículo 6 literal f) del Acuerdo Gubernativo Número ciento ochenta y uno guión dos mil dieciséis (181-2016), que contiene el Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, de fecha catorce (14) de septiembre del dos mil dieciséis (2016). **RESUELVE: I)** Delegar en la titular de la **SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, la facultad para que bajo su estricta responsabilidad y sin perjuicio de la obligación de observar los requisitos y procedimientos que de conformidad con la Legislación aplicable correspondan, suscriba Contrato Administrativo de Arrendamiento de Bien Inmueble con la entidad mercantil **TRESMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio de Tomás Alfonso Álvarez Fernández, quien actúa en calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal, propietaria de dos bienes inmuebles ubicados en la primera (1era.) calle dieciséis guión cincuenta y ocho (16-58), dieciséis guión sesenta (16-60), Colonia El Maestro, zona quince (15), municipio y departamento de Guatemala, por el plazo de seis (6) meses, comprendido del uno (01) de enero al treinta (30) de junio de dos mil dieciocho (2018), el cual será utilizado para la implementación del Nuevo Modelo de Cuidado Residencial Familiar para la atención de la población de la Dirección de Protección Especial Residencial Hogar Seguro Virgen de la Asunción, a cargo de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República; por una renta mensual de treinta y siete mil novecientos siete quetzales con sesenta y seis centavos (Q. 37,907.66) y por un monto total de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO QUETZALES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (Q.227,445.96)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-; negociación a que se refieren los Oficios Número: Oficio DS 354-2018 Ref..JAPA/japt de fecha quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018); Oficio DS 381-2018 Ref.APCMdeG/capm de fecha veintitrés (23) de marzo de (2018); Oficio DS 432-2018 Ref.APCMdeG/capm de fecha seis (6) de abril de (2018); y RESOLUCIÓN NÚMERO DS 128-2018

de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018) las especificaciones técnicas respectivas y la oferta presentada que forman parte integral de la presente resolución; **II)** Se hace constar que la presente Resolución de delegación de firma no es suficiente para efectuar los pagos respectivos, por lo que debe remitirse el contrato debidamente suscrito, con su expediente y garantía de cumplimiento, para el trámite de la aprobación que corresponde; y, **III)** Notifíquese a la dependencia interesada...". **DÉCIMA CUARTA. ACEPTACIÓN:** Los otorgantes manifestamos que aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, el cual queda contenido en doce (12) hojas membretadas de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, tamaño carta, impresas únicamente en su lado anverso y que después de haberlo leído y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales lo aceptamos, ratificamos y firmamos.


Licenciada Ana Patricia Contreras Mejía de González
Secretaría de Bienestar Social
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República




Tomás Alfonso Alvarez Fernández
Presidente del Consejo Administrativo
y Representante Legal de
TRESMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA

BANCO CHN
CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL
SEGUROS Y FIANZAS

Plaza Corporativa Primer Nivel 6-64 Avenida Reforma

Tel: 24944949

GUATEMALA, C.A.

Institución Afianzadora por Decreto Gubernativo

Número 1986 de fecha 25 de Junio de 1937

***** Q. 22,744.60 *****

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO QUETZALES CON 60/100.

ANTE: " SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA"
Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: TRESMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone EL CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 001-2018 suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 17 de abril del 2018, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 3RA, precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO asciende a la suma de: DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO QUETZALES CON 96/100 (Q. 227,445.96), y de acuerdo a la cláusula: 6TA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumplié cualquiera de las cláusulas de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 1 de enero del 2018 AL 30 de junio del 2018

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 18 días del mes de abril del año 2,018.

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada

EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE
GUATEMALA

Firma Autorizada

No. 119262

Usuario: MYHIDALGOB

Valor a pagar: Q 462.59

Agente: 1

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

00161

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE SEGURO DE CAUCIÓN (FIANZAS)

Señores:

SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Presente

Estimados señores:

Por medio de la presente nota, del seguro de caución (fianza) clase C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - póliza número 102-177-42366, se CERTIFICAN los aspectos siguientes:

1. Que fue emitido en el Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el 18 de abril de 2018, a nombre de TRESMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, por un monto afianzado de Q. 22,744.60 - VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO QUETZALES CON 60/100 - para garantizar sus obligaciones contractuales ante SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, por el período comprendido del 1 de enero del 2018 al 30 de junio del 2018.
2. Que el seguro de caución es autentico por haberse emitido en cumplimiento de lo que establece el Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora.
3. Que los firmantes de la póliza poseen las facultades y competencias respectivas.

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende, firma y sella la presente certificación, a los 18 días del mes de abril del año 2018.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE FIANZAS


Firma Autorizada



00160